

una distribución desproporcionada de los escolares entre los distintos centros docentes. Con el fin de corregir dicha anomalía, se hace necesaria la clasificación como Instituto Nacional de Bachillerato mixto el Instituto Nacional de Bachillerato masculino número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Por todo ello, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Instituto Nacional de Bachillerato masculino número 1 de Santa Cruz de Tenerife se transforma en Instituto Nacional de Bachillerato mixto, con efectos del próximo curso 1975-76.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

21793 *ORDEN de 22 de septiembre de 1975 por la que se declaran cátedras análogas a la de «Neurocirugía» en las Facultades de Medicina.*

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto declarar análogas para el nombramiento de Tribunales de oposiciones a la disciplina de «Neurocirugía» las cátedras de «Patología y Clínica quirúrgicas», «Otorrinolaringología», «Oftalmología» y «Estomatología quirúrgica» de las Facultades de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1975.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

21794 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por doña Juliana Rodríguez al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Provincial de Cuenca.*

Visto el escrito del Director del Museo Provincial de Cuenca, en el que comunica el ofrecimiento de donación al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al citado Museo, hecho por doña Juliana Rodríguez, de tres lienzos de Fausto Culebras, que a continuación se relacionan, y teniendo en cuenta el interés de estas obras en orden a las colecciones que se conservan en el mencionado Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos:

Número 1.—Lienzo. «Paisaje, Cerro de la Peñilla, Gascuña».

Número 2.—Lienzo. «Calle del Arrabal, Gascuña».

Número 3.—Lienzo. «Ermita de la Virgen del Rosal, Gascuña».

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos, ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por doña Juliana Rodríguez de los citados lienzos al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Provincial de Cuenca.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder de doña Juliana Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de septiembre de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

MINISTERIO DE TRABAJO

21795 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», y sus trabajadores, en las fábricas de abonos de Castellón de la Plana, La Coruña y Huelva.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, en las fábricas de abonos de Castellón de la Plana, La Coruña y Huelva, y

Resultando que con fecha 15 de julio de 1975 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo escrito del Secretario general de la Organización Sindical, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, en las fábricas de abonos de Castellón de la Plana, La Coruña y Huelva, que fué suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 25 de junio de 1975, por la Comisión deliberadora designada al efecto, todo ello de conformidad con las prescripciones de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y disposiciones complementarias;

Resultando que habiéndose omitido la remisión de parte de la documentación complementaria, a que en su informe hacía referencia el Secretario general de la Organización Sindical, con fecha 21 de julio último se interesó de dicho Secretario general su remisión por ser necesaria para determinar si concurrían o no los condicionamientos establecidos en el Decreto 696/1975, de 8 de abril, documentación que tuvo entrada en esta Dirección General el día 29 de julio de 1975;

Resultando que en razón a los incrementos pactados hubo de ser elevado, previa suspensión de plazo, a informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, para su elevación, en base al acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de julio último, al titular de este Departamento, el cual con fecha 9 de septiembre acordó autorizar la homologación del mencionado Convenio Colectivo, en base a las normas contenidas en dicho Decreto y con las limitaciones siguientes: 1.ª Que el incremento salarial se limite a los legales de los doce meses anteriores más el 20,1 por 100, que equivale al coste de vida y tres puntos, incremento referido al conjunto de los salarios del Convenio. 2.ª Que la eventual repercusión en precios no es automática y requiere autorización;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citadas y no observándose en él violación alguna a normas de derecho necesario, habiéndose cumplido las prescripciones del Decreto 696/1975, de 8 de abril, procede su homologación con las limitaciones impuestas en base al citado Decreto;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.», y sus trabajadores, en las fábricas de abonos de Castellón de la Plana, La Coruña y Huelva, suscrito el 25 de junio de 1975, con las siguientes limitaciones: 1.ª Que el incremento salarial se limite a los legales de los doce meses anteriores más el 20,1 por 100, que equivale al coste de vida y tres puntos, incremento referido al conjunto de los salarios del Convenio. 2.ª Que la eventual repercusión en precios no es automática y requiere autorización.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a las partes interesadas, haciéndoles saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de septiembre de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «UNION EXPLOSIVOS RIO TINTO, S. A.», PARA SUS FABRICAS DE ABONOS DE CASTELLON DE LA PLANA, LA CORUÑA Y HUELVA

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo, mejorando el nivel de la vida de los trabajadores e incrementando la productividad.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a las fábricas de «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.»—División de Abonos—, en Castellón de la Plana, La Coruña y Huelva, de la anterior Empresa «Fertilizantes de Iberia, Sociedad Anónima» (FERTIBERIA).

Art. 3.º *Ambito personal.*—Afecta este Convenio al personal fijo que forme parte de la plantilla de los citados centros de trabajo, con las excepciones establecidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal Técnico Superior y Medio, Jefes administrativos y demás personal asimilado, estará regulado por esta normativa, excepto en materia económica.

Art. 4.º *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación, una vez homologado por la autoridad laboral, si bien sus efectos económicos tendrán carácter retroactivo al 1 de julio de 1975.